



PLE-TCE-1-20-12-2019-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión extraordinaria jurisdiccional de jueves, 19 de diciembre de 2019, a las 16H00, reinstalada el viernes, 20 de diciembre de 2019, a las 09H45, con los votos a favor de los doctores Ángel Torres Maldonado, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga, Guillermo Ortega Caicedo y Juan Patricio Maldonado Benítez; Jueza y Jueces del Tribunal, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** los Jueces Electorales para excusarse del conocimiento de una causa se amparan en lo previsto en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: *"PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; 2. Ser síndicos o depositarios de cosas litigiosas, y albaceas o ejecutores testamentarios salvo que sean legitimarios; 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos; 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5. Retardar o denegar*



injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia; 6. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua del servicio público de administrar justicia; 7. Tomar interés, directamente o a través de terceros, en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial; 8. Ejercer la profesión de abogados directamente o por interpuesta persona; 9. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía; 10. Percibir o exigir derechos, cuotas, contribuciones u otros bienes o valores de patrimonio ajeno por el desempeño de sus funciones, que no sean las que tiene derecho a percibir de conformidad con la ley; 11. Ser representante de terceros que tengan celebrados contratos con el sector público o con entidades que manejen fondos públicos; 12. Recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, en la forma prevenida en el artículo 103 número 14 de este Código, para que pueda estar presente; y, 13. Las demás que señale la ley.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez, para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa;

Que, con Oficio S/N, de 17 de octubre de 2019, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, presenta su excusa dentro de la Causa No. 079-2019-TCE, en los siguientes términos: *“En referencia al Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0921-O de 15 de septiembre de 2019, por medio del cual, he sido convocada para integrar el Pleno que conocerá y resolverá la causa identificada con el No. 079-2019-TCE, al amparo de lo prescrito en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Trámites*



Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi EXCUSA con la finalidad de ser separada del conocimiento de la referida causa. Este pedido lo realizo, por cuanto de la revisión del expediente se desprende que el abogado patrocinador del Accionante es el doctor Byron Torres Azanza, profesional en el derecho que ha sido designado como mi abogado patrocinador en los procesos 17811-2019-01265 Y 17371-2019-01807 (verificables en el Sistema Informático de Trámite Judicial-SATJE). En consecuencia, a fin de que no exista duda respecto a la imparcialidad de esta Jueza para conocer y resolver la causa No. 079-2019-TCE, solicito se tramite y se acepte la petición realizada."

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con los votos a favor doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y magister Guillermo Ortega Caicedo, Jueces del Organismo; y, con los Votos Salvados de la doctora Patricia Guaicha Rivera y del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Jueza y Juez del Organismo, resolvió adoptar la Resolución PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT, de 06 de noviembre de 2019, la misma que en su primer artículo dispone: **"Artículo 1.-Negar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 079-2019-TCE."**

Que, con Oficio S/N, de 24 de noviembre de 2019, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en referencia al contenido de la Resolución PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT, de 06 de noviembre de 2019, manifiesta: *"En conocimiento de la Resolución No. PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT, por la cual los jueces doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y magister Guillermo Ortega Caicedo, resolvieron "Negar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 079-2019-TCE", me permito indicar lo siguiente: La citada resolución señala que, no identifiqué con claridad la prohibición en la que me encontraría incurso para apartarme del conocimiento y resolución de la causa No. 079-2019-TCE. Aseveración que rechazo de forma categórica, toda vez que, de forma expresa y clara dejé constancia que era mi obligación separarme del conocimiento de la causa, por cuanto el abogado del Apelante a la fecha es mi abogado patrocinador. La Constitución de la República establece en su artículo 11 numeral 3 que "No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento". Los Jueces que adoptaron la decisión de mayoría, pretenden que los presupuestos fácticos de mi excusa se subsuman en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, olvidándose de los principios del derecho, disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debían ser aplicadas para el caso en particular, con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva a la cual tienen derecho las partes procesales. En este*



sentido, tanto la recusación como la excusa parten de un tronco común, en virtud del cual, en el primero son las partes que la insinúan y el segundo deriva del fuero del juzgador, por lo mismo, es necesario advertir a los Jueces de mayoría que adoptaron la irresoluta resolución que, existe una obligación pendiente -cliente-abogado- que únicamente podría concluir con el relevo de mi patrocinador o con la resolución de última instancia de las causas que me patrocina -como hecho anteriores y no subsecuentes-. En el presente caso, conforme se verifica en el sistema SATJE y que reproduce como prueba que sustentaba mi petitorio, la relación cliente-abogado se encuentra vigente, por lo que, ante la falta de disposición expresa del Código Orgánico de la Función Judicial debieron aplicar el artículo 3 numeral 10 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, mismo que dispone como causal de recusación "Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente, amistad íntima o enemistad manifiesta". Considerando que, es responsabilidad de los Jueces garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y la aplicación de los principios y reglas del debido proceso, rechazo que se pretenda obligarme a resolver una causa, en la cual es evidente el conflicto de intereses que existe, por lo que solicito se revoque la Resolución No. PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT y en su lugar se acepte la excusa presentada."

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en Sesión Ordinaria No. 50, de 10 de abril de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, luego del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, designó a los doctores Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga y Fernando Gonzalo Muñoz Benítez como Jueces Principales para que integren y conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conjuntamente con el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueces Principales en funciones; así como, se designó a los jueces suplentes: Wilson Guillermo Ortega Caicedo; Flérida Ivonne Coloma Peralta; Juan Patricio Maldonado Benítez; Richard Honorio González Dávila; y, Roosevelt Macario Cedeño López, los mismos que fueron posesionados por la Asamblea Nacional, el 20 de mayo de 2019;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó mediante Oficios Nros. TCE-SG-2019-0226-O, TCE-SG-2019-0227-O, TCE-SG-2019-0228-O, TCE-SG-2019-0231-O, TCE-SG-2019-0233-O y TCE-SG-2019-0234-O, de 17 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente, al magíster Guillermo Ortega Caicedo y al doctor Juan Maldonado Benítez, Jueces Suplentes del Organismo, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 090-2019-PLE-TCE, convocada para el día Jueves 19 de



diciembre de 2019 y reinstalada el viernes 20 de diciembre de 2019, a las 09h45, para conocer y resolver la excusa presentada por la Jueza Suplente, abogada Ivonne Coloma Peralta, dentro de la Causa No. 079-2019-TCE;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *"En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto."*

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la solicitud de revocatoria de la Resolución PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT, respecto de la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta para continuar con la tramitación y sustanciación de la Causa No. 079-2019-TCE;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en consideración a la petición 24 de noviembre de 2019, de la señora Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en la que solicita de manera expresa se revoque la resolución PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT, de 6 de noviembre de 2019 y se acepte la excusa presentada para conocer y resolver la causa No. 079-2019-TCE, invocando para tal efecto el artículo 3 numeral 10 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, y en aplicación a la norma reglamentaria antes invocada, se acepta el pedido de revocatoria y en consecuencia se admite la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente, para conocer y resolver la presente causa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de revocatoria presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a la Resolución PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT, de 06 de noviembre de 2019; y, en consecuencia, se admite su excusa para conocer y resolver la Causa No. 079-2019-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

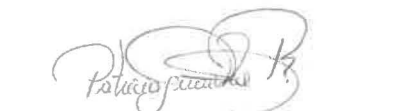


Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue la presente resolución al expediente de la Causa No. 079-2019-TCE; y, convoque al juez suplente que corresponda, en orden de designación, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.


Dr. Ángel Torres Maldonado
JUEZ

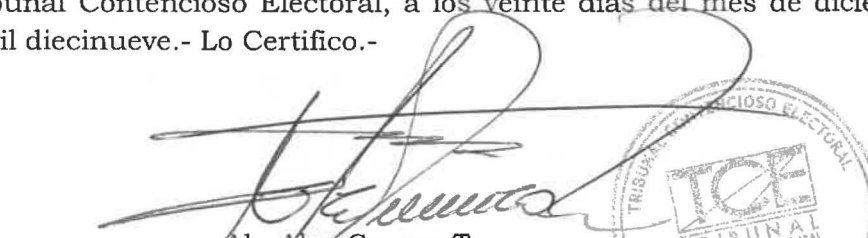

Dra. Patricia Guaicha Rivera
JUEZA


Dr. Joaquín Viteri Llanga
JUEZ


Mgs. Guillermo Ortega Caicedo
JUEZ


Dr. Juan Maldonado Benítez
JUEZ

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

